



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE GRUPOS DE
INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Literal L) del Artículo 1 del Acuerdo No. 023 del 29 de Julio de 2014, modificatorio del "Estatuto General" de la Universidad Popular del Cesar y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 83, reza: "Las Universidades Estatales u Oficiales, deberán elaborar Planes periódicos de Desarrollo Institucional, considerando las estrategias de Planeación Regional y Nacional".

Que la ley 30 de 1992, en su artículo 28, establece: Reconocer a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Que a través de la ley 872 del 30 de diciembre 2003: Se crea el Sistema de Gestión de la calidad de las entidades del Estado, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades.

Que el Acuerdo N° 014 del 28 de junio de 2017 emanado por el Consejo Superior Universitario, adopta el estatuto de investigación creación e interpretación artística de la Universidad Popular del Cesar como estructura organizacional que orienta y desarrolla las normas y políticas institucionales para el fortalecimiento de los procesos investigativos de la Universidad Popular del Cesar.

Que la Universidad Popular del Cesar, recibió la aprobación el 24 de febrero de 2017, para la certificación de calidad por parte del ICONTEC en la norma NTC ISO 9001:2008, en el proceso de Gestión de la Investigación.

Que se hace necesario consolidar y aplicar estrategias de mejoramiento para el sostenimiento de la certificación de calidad emitida por parte del ICONTEC en la norma NTC ISO 9001:2008, en el proceso de Gestión de la Investigación.

Que se considera pertinente, fortalecer la gestión de los grupos de investigación a través de regulaciones que generen dinanismos en los procesos administrativos, al igual, que un capital humano competitivo que permita operacionalizar su liderazgo en la gestión del proceso investigativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Popular del Cesar.





RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Adoptar el reglamento de grupos de investigación con el propósito de dinamizar el marco normativo que regula su quehacer.

**CAPITULO I
DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO 2. FINALIDAD: El reglamento sobre los Grupos de Investigación de la Universidad Popular del Cesar, propone dinamizar el marco normativo que regula su quehacer, en el sentido de:

- a) Generar las condiciones para la creación, entrega de aval, financiación, funcionamiento, consolidación, visibilidad, reconocimiento, categorización y permanencia de los grupos de investigación.
- b) Apoyar la ejecución de proyectos de investigación en cualquier área del saber con las que cuenta la universidad.
- c) Crear las estrategias que permitan la articulación entre la formación investigativa y la investigación formativa con la investigación básica y aplicada, desde los distintos planes de estudio de los programas ofrecidos por la Universidad Popular del Cesar.
- d) Establecer un proceso para la preparación e implementación de proyectos de investigación articuladas con las líneas de investigación con que cuentan los programas de la universidad.
- e) Gestionar el quehacer investigativo de los grupos orientándolo hacia la búsqueda de soluciones viables para los problemas a nivel local, regional, nacional e internacional, con énfasis en el proceso de formación personal y profesional, buscando un enlace permanente con la docencia y la proyección social.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE GRUPO DE INVESTIGACIÓN: Se entiende como Grupo de Investigación, desarrollo tecnológico y/o Innovación "al conjunto de personas que interactúan para investigar y generar productos de conocimiento en uno o varios temas, de acuerdo con un plan de trabajo de corto, mediano o largo plazo (tendiente a la solución de un problema)". Un grupo es reconocido como tal, siempre que demuestre continuamente resultados verificables, derivados de proyectos y de otras actividades procedentes de su plan de trabajo y que además cumpla con los requisitos mínimos para su reconocimiento¹.

PARAGRAFO 1: Todo grupo de investigación, desarrollo tecnológico y/o Innovación, debe contar con aval institucional.

ARTÍCULO 4. INTEGRANTES DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN: Desempeñan alguna tarea relacionada con la actividad del grupo. Podrán ser miembros de los grupos de investigación avalados por la Universidad Popular del Cesar, los docentes activos (en cualquiera de sus modalidades de vinculación), estudiantes de pregrado y posgrado activos y jóvenes investigadores e innovadores; los cuales deben tener el CvLAC actualizado.

¹ Modelo de medición de grupos de investigación, 2017. Colciencias.



CO-SC-CER518726





PARAGRAFO 1: Los CvLAC son las hojas de vida de las personas en el sistema de Ciencia y Tecnología Colombiano y cuando están vinculadas como integrantes de un grupo, se clasifican automáticamente dentro de cuatro tipos, investigadores, investigadores en formación, estudiantes de pregrado e integrante vinculado².

ARTÍCULO 5. LÍDER DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN: El líder será autónomo en el desarrollo del grupo que lidera. Quien aspire a ser líder de un grupo de investigación, deberá cumplir, además de los criterios establecidos por cada grupo en su reglamento interno, con los siguientes requisitos:

- a) El Líder del grupo deberá tener título de Pregrado, Maestría o Doctorado.
- b) Experiencia comprobada en investigación.
- c) Tener actualizada la hoja de vida en el CvLAC de Colciencias.
- d) Debe tener vínculo como docente de planta u ocasional y los docentes Catedráticos que demuestren producción académica e investigativa en los últimos dos años, verificable como fruto de proyectos de investigación o de otras actividades académicas profesionales, podrán ser líderes de los Grupos de Investigación.

PARAGRAFO 1: En caso de que un grupo de investigación se encuentre coavalado por otra institución, el líder del grupo de investigación podrá pertenecer a la institución que coavala dicho grupo sin contar con vínculo laboral con la Universidad Popular del Cesar, siempre y cuando sea autorizado por el Comité Central de Investigación.

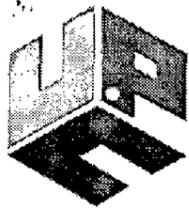
ARTÍCULO 6. VINCULACIÓN DE LOS INTEGRANTES: Solamente el líder del grupo podrá vincular a los integrantes al GrupLAC y esta vinculación sólo se hará efectiva cuando la persona responsable del CvLAC lo autorice.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES: Corresponde a los grupos de investigación:

- a) Formular y estructurar proyectos de investigación los cuales deben estar articulados a las líneas y sub líneas de investigación institucionales.
- b) Apoyar a las facultades, en el desarrollo de las líneas y sub líneas de investigación por medio de la ejecución y desarrollo de proyectos investigación que respondan a las mismas.
- c) Socializar y difundir los resultados de los proyectos de investigación desarrollados y las demás actividades investigativa que se desprendan del mismo.
- d) Promover la participación de docentes de planta u ocasionales tiempo completo y estudiantes activos, en el desarrollo de proyectos y actividades investigativas.
- e) Promover y desarrollar actividades enmarcadas en la cultura investigativa de la Universidad Popular del Cesar.
- f) Promover y establecer alianzas estratégicas en redes con otros grupos y centros de investigación para fortalecer y complementar los proyectos y trabajo investigativo para la construcción de nuevo conocimiento científico.
- g) Divulgar a través de herramientas tecnológicas que facilite la Universidad Popular del Cesar, los resultados y actividades de investigación a la comunidad investigativa.

² Modelo de medición de grupos de investigación, 2017. Colciencias





- h) Desarrollar actividades de fortalecimiento de investigación por medio de la prestación de servicios de laboratorios a través de unidades operativas que lo conformen.
- i) Participar en la ejecución de los proyectos desarrollados mediante alianzas suscritas por la Universidad Popular del Cesar, con empresas, instituciones y/o entidades académicas y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y deberá aportar el desarrollo del Plan de transferencia de resultado de los mismos.
- j) Diseñar y ejecutar anualmente por lo menos un (1) proyecto de investigación. Así mismo deberá participar en las convocatorias internas de financiación de proyectos de investigación realizadas por la Universidad Popular del Cesar.

ARTÍCULO 8. CARACTERÍSTICAS DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN: Los grupos de investigación son los actores principales de los procesos de investigación en la universidad, los cuales realizan sus actividades en función de líneas y proyectos de investigación.

- a) El grupo de investigación tendrá un carácter investigativo y representa un esfuerzo cooperativo para el desarrollo y aplicación de un área del saber definida por un grupo de personas de la universidad.
- b) El grupo de investigación debe orientarse hacia la expansión, fortalecimiento e integración de la docencia, la investigación y la extensión social.
- c) Los grupos de investigación pueden surgir de manera espontánea en los programas y/o facultades, en respuesta al interés de un grupo de personas por ser partícipes de la labor investigativa o por el estudio y apropiación de un campo específico de investigación.
- d) Cada grupo de investigación se reunirá el día y las horas definidos por sus miembros.
- e) Cada grupo debe contar con un plan estratégico, plan de trabajo, estado del arte, objetivos, retos y visión; así como sus respectivas líneas de investigación y semilleros articulados a ellas.
- f) El grupo de investigación se denominará multidisciplinario o interdisciplinario si se conforma en alianza con otras disciplinas; en caso de ser conformado con otra institución se denominará interinstitucional. Para que exista un grupo de investigación interinstitucional se debe contar con el aval de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

CAPITULO II DEL AVAL A LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

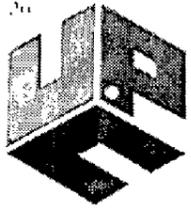
ARTÍCULO 9. APERTURA DE CONVOCATORIA DE AVAL INSTITUCIONAL A GRUPOS DE INVESTIGACIÓN: La apertura de las convocatorias de aval a grupos de investigación se realizará a través de convocatorias internas para tal fin. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión otorgará los avales correspondientes a los grupos de investigación que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en cada convocatoria de aval de grupos a través de la plataforma InstituLAC.

ARTÍCULO 10. ENTREGA DE AVAL INSTITUCIONAL A GRUPOS DE INVESTIGACIÓN: Los grupos de investigación serán avalados institucionalmente a través de convocatoria interna de aval, viabilizada por el Comité Central de Investigación. Para que



CO-SC-CER518726





un grupo de investigación sea avalado por la universidad, debe cumplir con los requisitos y condiciones que se establezcan en cada convocatoria de aval de grupos de investigación.

PARAGRAFO 1: Los grupos de investigación que se encuentren categorizados por Colciencias, no deberán someterse a convocatoria de aval institucional, pero si deberán actualizar la información registrada en el GrupLAC y en los CvLAC de sus integrantes.

PARAGRAFO 2: La Universidad Popular del Cesar podrá coavaluar grupos de investigación en conjunto con otras instituciones, previa solicitud por parte del representante legal o el responsable del aval institucional de la otra entidad, en el cual se manifieste por escrito la intención de realizar actividades de investigación en conjunto con la universidad.

ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DEL AVAL INSTITUCIONAL A GRUPOS DE INVESTIGACIÓN: Los grupos de investigación que se encuentren avalados institucionalmente, podrán perder el aval institucional si se presenta una de las siguientes condiciones:

- a) Los grupos de investigación avalados que no se sometan a participar en la última convocatoria de aval institucional, automáticamente perderán el reconocimiento por parte de la universidad, tomando la calidad de no avalado.
- b) Los grupos de investigación que se sometan a participar en la última convocatoria de aval institucional y no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en los pliegos de condiciones, no se les otorgará aval institucional.
- c) Si un grupo de investigación solicita formalmente el retiro del aval institucional, la Vicerrectoría de Investigación y Extensión realizará el estudio pertinente para viabilizar o no dicha solicitud.
- d) En caso de pérdida de aval de un grupo de investigación, los proyectos o productos en curso deberán migrar a otro grupo que asuma dichos proyectos o productos.

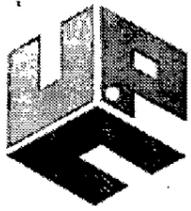
CAPITULO III DE LAS CONVOCATORIAS INTERNAS DE FINANCIACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION

ARTÍCULO 12. APERTURA DE CONVOCATORIA INTERNA DE FINANCIACIÓN DE PROYECTOS: La apertura de las convocatorias interna de financiación de proyectos se realizará a través de resolución rectoral de apertura, la cual deberá especificar claramente:

- Pliego de condiciones.
- Presupuesto disponible.
- No. de proyectos a financiar.
- Compromisos y entregables.
- Requisitos generales.
- Duración del proyecto.
- Rubros financiables.
- Factores o variables a evaluar.
- Cronograma general.



CO-SC-CER518726



ARTÍCULO 13. PERSONAL EJECUTOR DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN: Sólo se admitirá un investigador principal y un co-investigador por proyecto, el resto de personal serán auxiliares que pueden ser estudiantes, egresados, contratistas, administrativos, docentes de la universidad o personal externo.

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL: El investigador principal es el interlocutor ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la Universidad Popular del Cesar y la División de Gestión de la Investigación. Será la persona directamente responsable de la ejecución del proyecto tanto en lo administrativo, técnico y contable durante la ejecución, evaluación y cierre del proyecto.

**CAPITULO IV
DE LAS CONVOCATORIAS DE JÓVENES EGRESADOS INVESTIGADORES
DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

ARTÍCULO 15. APERTURA DE CONVOCATORIA INTERNA DE FINANCIACIÓN DE PROYECTOS: La apertura de las convocatorias internas para financiar Becas-Pasantías a Jóvenes Egresados Investigadores, se realizarán a través de resolución rectoral de apertura, la cual deberá especificar claramente lo siguiente:

- Pliego de condiciones.
- Presupuesto disponible.
- No. de Becas - Pasantías a financiar.
- Compromisos y entregables.
- Requisitos generales.
- Duración de las Becas - Pasantías.
- Factores o variables a evaluar.
- Cronograma general.

ARTÍCULO 16. PERSONAL EJECUTOR DE LAS BECAS - PASANTIAS DE JOVENES EGRESADOS INVESTIGADORES: Los Jóvenes Egresados Investigadores que se seleccionen a través de convocatorias internas, deberán ser egresados de la Universidad Popular del Cesar, graduados y no graduados (en espera de fecha de grado).

**CAPITULO V
DE LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS A TRAVÉS
DE CONVOCATORIAS EXTERNAS**

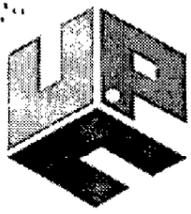
ARTÍCULO 17. TÉRMINOS DE REFERENCIA DE CONVOCATORIAS EXTERNAS DE FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN: Las convocatorias externas a las cuales aplique la Universidad Popular del Cesar, deberán presentar términos de referencia o pliegos de condiciones claros, en los cuales se especifiquen requisitos, fechas, responsables y cronograma.

ARTÍCULO 18. DE LOS REQUISITOS: Para la revisión, estudio y participación de la universidad en convocatorias externas, el investigador interesado en liderar dicho proyecto,



CO-SC-CER518726





debe radicar ante la División de Gestión de la Investigación carta de solicitud de participación, en la cual se especifique:

- Términos de referencia de la convocatoria o pliegos de condiciones.
- Propuesta de investigación.
- Recursos de contrapartida a aportar por parte de la universidad.
- Cronograma de la convocatoria.

CAPITULO VI DE LA FINANCIACIÓN DE SOCIALIZACIONES DE EXPERIENCIAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 19. FINANCIACIÓN DE SOCIALIZACIONES DE EXPERIENCIAS DE INVESTIGACIÓN (PONENCIAS) EN EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES: Para financiar ponencias a nivel nacional e internacional se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- El ponente debe ser miembro activo de grupos de investigación avalados por la institución.
- En el caso de estudiantes, deberán ser miembros activos de semilleros de investigación avalados por la institución.
- Diligenciar el formato de solicitud de financiación de socialización de experiencia de Investigación por ponencias, el cual debe tener visto bueno del líder del grupo de investigación y del jefe de departamento del programa.
- Presentar un artículo completo con resultados y citas bibliográficas, sobre el cual se sustenta la ponencia a presentar.
- Carta de aceptación de la ponencia.
- Cotización de hospedaje y manutención (Solo para estudiantes miembros de Semilleros de Investigación).
- Anexar información del evento y/o de la página web: Afiche, resumen de la convocatoria y cronograma del evento.
- Diligenciar formato de originalidad de libro, artículo y/o proyecto.
- Diligenciar formato de cesión de derechos patrimoniales de autor.

PARAGRAFO 1: El grupo de investigación y el autor (es) específico del artículo garantizará la originalidad y el respeto de las normas y leyes de propiedad intelectual de la institución y el territorio colombiano. Por lo cual, la División pondrá a disposición de los grupos de investigación las herramientas de verificación de originalidad. De presentarse algún supuesto caso de infracción de propiedad intelectual este se registrará conforme estatuto de propiedad intelectual de la universidad. La División de Gestión de la Investigación podrá realizar verificación de algunas solicitudes como control y verificación del respeto de la propiedad intelectual.

PARAGRAFO 2: Se financiarán las ponencias una vez se encuentren los recursos disponibles, sujeto a una proyección económica; en donde se tramitarán las solicitudes hasta agotar el recurso disponible para esta actividad. En la eventualidad que no se pueda financiar una ponencia, se le notificará al investigador del no trámite de su solicitud y se le darán las razones correspondientes del caso.





ARTÍCULO 20. DE LAS CONDICIONES PARA FINANCIAR PONENCIAS INTERNACIONALES: En aras de garantizar el uso eficiente de los recursos provenientes del recaudo de estampilla en la financiación de socializaciones de experiencias a nivel internacional y la generación del mayor número de indicadores de investigación, se presentan las condiciones para financiar ponencias internacionales. El autor deberá cumplir con al menos una (1) de las siguientes condiciones:

- a) El autor de la ponencia, en el semestre actual o en el año inmediatamente anterior cuente con un (1) artículo de investigación en revisión en revista indexada en publindex vigente o visible en Scopus –Elsevier.
- b) El autor de la ponencia, en el semestre actual o en el año inmediatamente anterior cuente con un (1) artículo de investigación publicado en revista indexada en publindex vigente o visible en Scopus –Elsevier.
- c) El autor de la ponencia, en el semestre actual o en el año inmediatamente anterior cuente con un (1) libro resultado de investigación publicado con ISBN.
- d) El autor de la ponencia, en el semestre actual o en el año inmediatamente anterior cuente con un (1) capítulo de libro resultado de investigación publicado con ISBN.
- e) Las memorias del evento en el cual se socializará la ponencia, publicará el artículo completo en revista indexada en publindex vigente o visible en Scopus –Elsevier.
- f) Las memorias del evento en el cual se socializará la ponencia, publicará el artículo o su resumen en revista indexada en publindex vigente o visible en Scopus –Elsevier.

PARAGRAFO 1: Para presentación de ponencias internacionales, desde la Vicerrectoría de Investigación y Extensión se financiará un valor hasta de 1,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por concepto de pagos de inscripción a los eventos objeto de la solicitud. En caso de presentarse limitaciones de recursos para la financiación de ponencias internacionales, se priorizarán las ponencias que tenga un producto de mayor impacto.

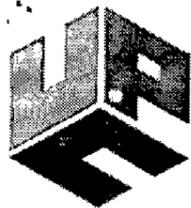
PARAGRAFO 2: Para la financiación de ponencias internacionales a estudiantes de semilleros de investigación, estos deben cumplir con lo establecido en el reglamento interno de los semilleros de investigación. El Vicerrector de Investigación y Extensión determinará las condiciones, requisitos y excepciones del caso.

ARTÍCULO 21. DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS: Los trámites administrativos que se realicen desde la División de Gestión de Investigación, deberán ser recepcionados mínimo con quince (15) días calendario de anticipación. Las solicitudes que no cumplan este plazo no serán tramitadas ni viabilizadas, salvo casos debidamente justificados y autorizados por el Vicerrector de Investigación y Extensión.

ARTÍCULO 22. DEL NÚMERO DE PONENTES A FINANCIAR: Solo se financiará un ponente por ponencia o por socialización de experiencia, salvo las excepciones debidamente justificadas y autorizadas por el Vicerrector de Investigación y Extensión.

ARTÍCULO 23. DEL DESARROLLO DE PROYECTOS A SOCIALIZAR: Para el caso de los profesores, estudiantes, contratistas y administrativos, es indispensable que se tenga relación directa con el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e





innovación, de tal forma que permita la realización de la respectiva comisión. De igual manera, que estén registrados en un grupo de investigación de la institución, que esté registrado en el aplicativo GrupLAC de Colciencias.

ARTÍCULO 24. DE LA ASIGNACIÓN DE LOS VIATICOS: La asignación de los valores de los viáticos, se realizará de conformidad con las resoluciones de la universidad que se encuentren vigentes a la fecha de realización de la comisión para contratistas y/o funcionarios según el caso. Se aplicarán las disposiciones legales sobre el particular, así como de austeridad del gasto acogidas por la universidad.

ARTÍCULO 25. DE LA LEGALIZACIÓN DE LAS COMISIONES: Es obligación tanto para funcionarios como para contratistas realizar la comisión en los tiempos y plazos establecidos y realizar la respectiva legalización en la Oficina de Gestión Contable de la institución de acuerdo a los términos establecidos por dicha dependencia.

CAPITULO VII DE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN PARA PUBLICACIÓN EN REVISTAS INDEXADAS

ARTÍCULO 26: FINANCIACIÓN DE ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN PARA PUBLICACIÓN EN REVISTAS INDEXADAS: Para financiar la publicación de artículos de investigación en revistas indexadas se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- El autor del artículo debe ser miembro activo de grupos de investigación avalados por la institución.
- Formato diligenciado de financiamiento de publicación de artículo en revistas indexadas, en los formatos institucionales establecidos para tal fin.
- Artículo de investigación completo en formato word.
- Cotización o su equivalente donde se evidencie el costo de la evaluación y/o publicación del artículo en revista indexada.
- Información de las normas de publicación de la revista.
- Diligenciar formato de originalidad de libro, artículo y/o proyecto.

PARAGRAFO 1: Se financiarán los artículos una vez se encuentren los recursos disponibles, sujeto a una proyección económica; en donde se tramitarán las solicitudes hasta agotar el recurso disponible para esta actividad. En la eventualidad que no se pueda financiar la publicación del artículo, se le notificará al investigador del no trámite de su solicitud y se le darán las razones correspondientes del caso.

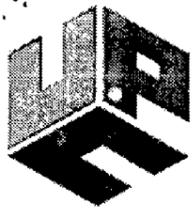
PARAGRAFO 2: El seguimiento al proceso de la publicación del artículo científico, se realizará cada dos meses, hasta que se finalice el proceso, lo cual implica aceptación o rechazo de publicación del artículo.

PARAGRAFO 3: En caso que el artículo a publicarse sea entre autores de varias instituciones, la Universidad popular del Cesar realizará los aportes proporcionales a la participación en el mismo, a menos que exista un compromiso previo para el pago total de dicho artículo.



CO-SC-CER518726





**CAPITULO VIII
DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES DE INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO 27. OBJETIVO: Establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de los convenios interinstitucionales de investigación por la Universidad Popular del Cesar.

ARTÍCULO 28. PARTES EJECUTORAS DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES DE INVESTIGACIÓN: Los actores de ejecución con capacidad jurídica para actuar en estos convenios son aquellos que integren:

- Grupos de investigación categorizados por Colciencias y avalados institucionalmente.
- Centros de investigaciones.
- Facultades y/o programas académicos.
- Entidad u organismo externo.

ARTÍCULO 29. FORMALIDADES PARA SU CELEBRACIÓN: Para formalizar un convenio es necesario lo siguiente:

- El convenio deberá contribuir a los fines y lineamientos estratégicos de la Universidad Popular del Cesar.
- Estar enmarcado en la normatividad jurídica vigente.
- Contar con la disponibilidad presupuestal en caso que corresponda.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS LEGALES: Para la revisión, estudio y suscripción de convenios interinstitucionales de investigación con la universidad, que provenga de las unidades académicas o investigativas mencionadas en el artículo 28, el investigador interesado en liderar dicho proceso deberá presentar el proyecto o convenio en borrador, el cual debe radicar ante la División de Gestión de la Investigación, en la cual se especifique:

- Carta de intención deberán presentar el alcance y las responsabilidades por parte de la universidad de forma clara y concisa con su debida justificación.
- Proyecto de convenio en medio físico y magnético.
- Proyecto de inversión en caso de convenio con contrapartidas financiadas por la universidad.
- Estudio de conveniencia y oportunidad.
- Certificación de disponibilidad presupuestal (cuando se requiera).
- Registro de compromiso (cuando se requiera).
- Documento que acredite la representación legal de la parte que suscribe el convenio con la Universidad Popular del Cesar.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal.
- Fotocopia del acta de posesión (cuando se requiera).
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.
- Oficio de asignación de interventoría.
- Pago de publicación en el diario único de contratación (cuando se requiera)
- Garantía de cumplimiento (cuando se requiera).





ARTÍCULO 31. GESTION ADMINISTRATIVA PARA CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES DE INVESTIGACIÓN QUE NO REQUIEREN RECURSOS FINANCIEROS:

- El Director de la División de Gestión de la Investigación hará un análisis inicial de factibilidad del convenio y sus compatibilidades con las políticas y plan estratégico de investigación e Institucional.
- La División de Investigación realizará verificación de todas las solicitudes de los proyectos de convenios y los someterá a revisión jurídica.
- La revisión jurídica determinará si el proyecto de convenio no contraviene el ordenamiento legal vigente y si no reviste algún riesgo de perjuicio legal o patrimonial posterior para la universidad.
- Si la revisión es positiva se procederá a la suscripción del convenio, previa validación de la contraparte.

ARTÍCULO 32. GESTION ADMINISTRATIVA PARA CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES DE INVESTIGACIÓN QUE REQUIEREN RECURSOS FINANCIEROS:

Todos los convenios interinstitucionales de investigación que requieran de recursos financieros por parte de la universidad, deberán contar con un proyecto de investigación (salvo las excepciones debidamente justificadas por la División de Investigación), el cual deberá cumplir con los requisitos procedimentales y debida justificación exigida, en caso de ser necesario.

- La División de Investigación realizará un análisis inicial de las solicitudes de los proyectos de convenios; en caso de ser necesaria la contrapartida financiera, la solicitud será sometida a revisión jurídica con toda la documentación y requisitos legales establecidos en el artículo 30 del presente reglamento.
- Las solicitudes revisadas serán trasladadas a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión para solicitar la expedición de la disponibilidad presupuestal necesaria para los fines descritos en el convenio y el proyecto respaldo.
- La revisión jurídica determinará si el proyecto de convenio no contraviene el ordenamiento legal vigente y si no reviste algún riesgo de perjuicio legal o patrimonial posterior para la universidad.
- Si cumple con todos los requisitos de ley se procederá a la suscripción del convenio, previa validación de la contraparte.
- En caso de que la revisión jurídica sea desfavorable se debe enviar las recomendaciones al solicitante para su reformulación o la suspensión del proceso.

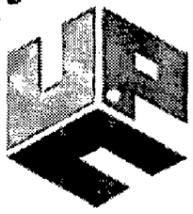
**CAPITULO IX
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS SANCIONABLES**

ARTÍCULO 33. FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO:

Son consideradas como faltas las siguientes acciones:

- Las consideradas en el Estatuto Docente de la Universidad Popular del Cesar.
- Infringir y/o violentar los compromisos contemplados en el presente reglamento y/o en el reglamento interno del grupo al que pertenece.





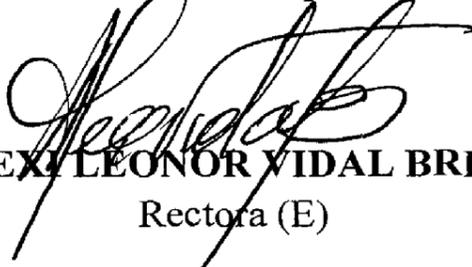
- Amenazar o agredir a cualquier persona del grupo o de la universidad.
- Destruir los elementos del grupo, de la universidad o de propiedad de alguno de los miembros de la institución.
- Fomentar o realizar actos de irrespeto a las personas en su cuerpo, principios o creencias.
- Propiciar actos de violencia que atenten contra la integridad física y moral de algún miembro del grupo o la universidad.
- Presentarse a los encuentros del grupo bajo los efectos de sustancias alucinógenas.
- Utilizar los equipos del grupo de investigación para un beneficio particular o para proselitismo político.

ARTÍCULO 34. SANCIONES: En caso de presentarse una acción que constituya una falta de acuerdo con lo establecido en el estatuto docente o los deberes de los miembros de grupo del presente reglamento, se remitirá por escrito a las dependencias internas competentes para aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a la falta cometida y si es necesario remitirla a los órganos de control externos.

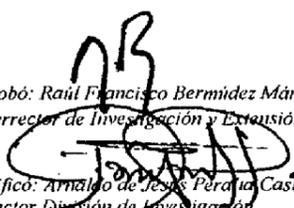
ARTÍCULO 35: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

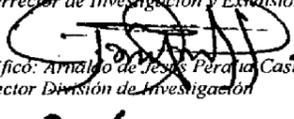
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los

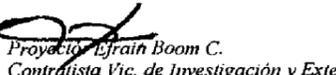

ALEXI LEONOR VIDAL BRITO
Rectora (E)

01 NOV. 2019


Aprobó: Raúl Francisco Bermúdez Márquez
Vicerrector de Investigación y Extensión


Verificó: Arnaldo de Jesús Peralta Castilla
Director División de Investigación


Revisó: Alina Montejó Zapata
Jefe Oficina Jurídica (E)


Proyectó: Efraín Boom C.
Contratista Vic. de Investigación y Extensión

